

INSTRUCCIÓN 1/2004, DE 22 DE JUNIO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, POR LA QUE SE ACLARAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA RESOLUCIÓN DE 29 DE MAYO DE 2003, SOBRE DETERMINACIÓN Y REUBICACIÓN DEL PROFESORADO FUNCIONARIO AFECTADO POR INSUFICIENCIA DE HORARIO.

La Resolución de esta Dirección General, de 29 de mayo de 2003 (BOJA del 20 de junio), por la que se establecen las bases para la determinación y reubicación del profesorado con destino definitivo en centros públicos de enseñanza no universitaria afectado por insuficiencia de horario, establece en las Bases Específicas las opciones a que puede acogerse el personal funcionario que no disponga de horario, total o parcialmente.

Con la finalidad de que los procesos de determinación del personal afectado y las opciones que se le pueda ofertar puedan llevarse a cabo con eficiencia, y al objeto de que los distintos centros puedan distribuir la plantilla de funcionamiento para el curso académico 2004-2005 con absoluto respeto a su autonomía en la organización pedagógica, esta Dirección General dicta las siguientes

INSTRUCCIONES:

1. La determinación del personal afectado por insuficiencia de horario en los centros a que se refiere la Resolución de 29 de mayo citada se llevará a cabo a partir de los listados de desbordamiento de plantillas que se pondrán a disposición de las Delegaciones Provinciales a partir del día 25 de junio de 2004. .

2. En los referidos listados figurará exclusivamente el profesorado con insuficiencia total de horario en sus centros de destino. En el caso de Profesores de Educación Secundaria y Maestros de Taller de Formación Profesional, las horas de referencia para los listados de desbordamiento, de existir maestros adscritos al primer ciclo de la ESO en los centros, serán exclusivamente las de segundo ciclo y enseñanzas postobligatorias. Los Servicios de Inspección estudiarán, a la vista de los maestros adscritos, la adecuación de las horas por materias y áreas a la plantilla del centro correspondiente y asesorarán a las direcciones de los centros, conforme a lo previsto en el subapartado 1.1. de la Base Segunda de las Específicas del Cuerpo de Maestros, de la mencionada Resolución de 29 de mayo de 2003.

3. Los maestros en situación de sobredotación en los centros figurarán en los listados de desbordamiento de plantilla, con indicación de sus especialidades y habilitaciones, por si hubiera posibilidad de desplazarlos en sus propios centros para impartir materias de dichas especialidades y/o habilitaciones. Dichos desplazamientos figurarán como tales en las actas correspondientes.

De no tener posibilidad de reubicarse en sus centros de destino, en puestos de los referidos en el párrafo anterior, deberán figurar en un Anexo a las actas, con indicación del DNI, nombre y apellidos y, a continuación, la anotación de "Sobredotado".

4. En la línea marcada en el preámbulo de esta Instrucción, los distintos centros, dentro de la autonomía de que gozan para su organización pedagógica, arbitrarán las medidas oportunas para que el profesorado funcionario con insuficiencia parcial de horario pueda completarlo en sus destinos, según queda establecido en los subapartados 1.1. de la Base Segunda de las Específicas del Cuerpo de Maestros y de los Cuerpos de Profesorado de Secundaria y de Régimen Especial.

5. Como consecuencia de lo dispuesto en los puntos 2 y 3 anteriores, en las actas que las direcciones de los centros levanten de las reuniones a que se refiere la reiterada Resolución de 29 de mayo de 2003 sólo figurará el personal que haya de ser desplazado por insuficiencia total de horario, salvo que se dé la circunstancia mencionada en el inciso final del subapartado 1.3 de la Base Segunda de las Específicas de los Cuerpos de Profesorado de Secundaria y de Régimen Especial, en cuyo caso también deberá figurar dicho personal en las actas.

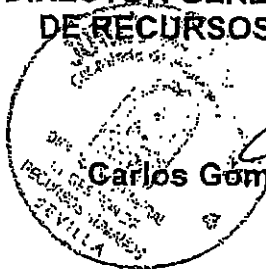
6. La posibilidad de pasar a la situación de suprimidos que se reconoce como opción al personal funcionario con insuficiencia total de horario se circunscribirá a lo expresamente establecido en el apartado 2 de la Base Segunda de las Específicas de los Cuerpos de Maestros y de los Cuerpos de Profesorado de Secundaria y de Régimen Especial, de la Resolución de 29 de mayo de 2003, y sólo cuando se cumpla el mencionado requisito de carecer totalmente de horario.

7. Con independencia de lo establecido en el apartado 2 de la Base Primera de las Específicas del Cuerpo de Maestros y de los Cuerpos de Profesorado de Secundaria y de Régimen Especial, si en algún centro hubiera de desplazarse, por insuficiencia total de horario, algún maestro o profesor de la especialidad de un cargo unipersonal afectado y hubiera vacante de otra especialidad para la que éste estuviera habilitado o la tuviera como segunda especialidad (en el caso de Secundaria y ERE), no procederá el desplazamiento de aquél debiendo ocupar dicha vacante el cargo unipersonal afectado por insuficiencia total de horario.

8. Sólo tendrán consideración de desplazados en su centro quienes no impartan ninguna hora de su especialidad. Es importante este extremo por cuanto tiene incidencia en la posibilidad de acogerse al derecho preferente a centro en los procedimientos de provisión de vacantes (concursos de traslados) de Secundaria y ERE, para ocupar una plaza para la que esté facultado por titulación.

9. A efectos de lo establecido en el inciso final del apartado 2 de la Base Tercera de las Comunes a todos los Cuerpos Docentes, al Director de un centro le sustituirá quien se determina en el artículo 8.3 del Decreto 431/2004, de 15 de junio (BOJA del 18). Al resto de cargos directivos, le sustituirá quien designe la Dirección del centro.

Sevilla, 22 de junio de 2004
**EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN
DE RECURSOS HUMANOS,**


Carlos Gómez Oliver